

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00501-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de octubre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **YESIT ALEXANDER VARGAS TIRA** contra **MICROTUNEL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

INTERVINIENTES

Juez:	NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
Demandante:	YESIT ALEXANDER VARGAS TIRA
Apoderado demandante:	WILLIAM HERRERA BAUTISTA
Rep. Legal Demandado;	DANIEL CRUZ LOPEZ
Apoderado Demandado :	LUIS BONILLA ESCOBAR

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a evacuar los interrogatorios al representante legal de **MICROTUNEL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** y del demandante.

Se procede a escuchar los testimonios de los señores **GABRIEL ANGEL MORENO REVERO**, **JAIME ALBERTO SUAREZ** y **CLAUDIO YOVANNI GARAVITO AYALA** y en lo atinente a la restante prueba testimonial a favor del demandante, se acepta desistimiento. Así mismo se procede a escuchar el testimonio de **BLANCA VICTORIA ARTEAGA MARTINEZ** y se acepta desistimiento del testimonio del señor **CRISTOBAL GONZALEZ** a favor del demandado.

Como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** que entre el demandante y la demandada **MICROTUNEL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** existió un contrato de trabajo celebrado a término indefinido vigente entre el 24 de marzo de 2010 al 22 de junio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **CONDENAR** a la demandada **MICROTUNEL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** a pagarle al demandante **YESIT ALEXANDER VARGAS TIRA**, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- a. **\$2.310.000** por salarios insolutos
- b. **\$946.000** por cesantías
- c. **\$ 54.237** por intereses de cesantías
- d. **\$ 66.000**, diarios, a partir del 22 de junio de 2017 y por 24 meses para un total de **\$47.520.000**, lo anterior teniendo en cuenta que la asignación salarial del actor ascendió a \$1.980.000 para el 2017, esto a título de indemnización por falta de pago.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **MICROTUNEL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** a pagarle al demandante **YESIT ALEXANDER VARGAS TIRA**, la suma de **\$ 10.226.040** por concepto de indemnización por terminación por despido indirecto consagrada en el artículo 64 del CST, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada **MICROTUNEL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** de las demás pretensiones planteadas en la demanda conforme a lo consignado en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho declara no probadas las excepciones propuestas.

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 a favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por el apoderado de la parte demandada, contra la anterior decisión, el mismo se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

